



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2017-00282-00

Demandante: YELINE SOTER AVILA

Demandado: ESE CENTRO DE SALUD DE SAN ANTONMIO DE PALMITO

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

La señora YELINE SOTER AVILA, a través de apoderada judicial, interpone demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con el objeto de que se reconozca una serie de prestaciones sociales y emolumentos laborales, por parte de la entidad demandada.

Estando la demanda para su análisis a fin de decidir sobre su eventual admisión, se observan los siguientes defectos formales:

1.-La parte demandante deberá efectuar una aclaración en el marco de sus pretensiones como quiera que del mismo no se predica solicitud de declaratoria de acto administrativo alguno, a más que del libelo genitor técnicamente se erige sobre una solicitud de conciliación, más no propiamente a una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho.

2.- Así mismo se advierte que la solicitud probatoria de prueba testimonial no indica el objeto de la prueba con la indicación clara, específica y concreta de los hechos del tema probatorio, por lo cual la misma debe atender al contenido dispuesto en el Art. 212 del C.G del P.

3.- Debe aportarse certificado de existencia y representación legal del ente demandado, en virtud de lo establecido en el Art 166 Núm. 4to del CPACA.

Se le solicita además allegar copia de la SUBSANACION DE LA DEMANDA firmada, tanto de forma física como en medio magnético (formato PDF), para su respectiva

notificación a las entidades demandadas, esto enmarcado en el deber de colaboración señalado en el inciso 4º del artículo 103 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1º.- Inadmitir la presente demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura por conducto de apoderada, la señora **YELINE SOTER AVILA**, en contra de la **ESE CENTRO DE SALUD DE SAN ANTONMIO DE PALMITO**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2º.- Conceder a la demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ